

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00188-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplir los requisitos de ley, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderado por LUIS GERARDO RAMÍREZ MOLINA contra MIRYAM ELENA MÉNDEZ GIL.

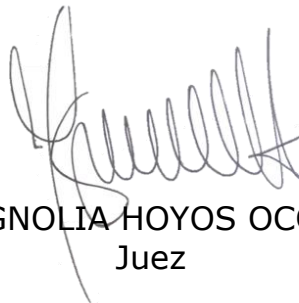
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 CGP).

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora y acorde lo reglado por el artículo 293 CGP proceda secretaría a emplazar a MIRYAM ELENA MÉNDEZ GIL en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce al abogado CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO como apoderado del demandante.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 25.

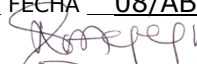
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 08/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria